



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. 15  
Fecha 5 de mayo de 2000  
Páginas 2

### CONTENIDO

Resolución Externa No. 7 de 2000. "Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el acceso a los servicios del Depósito Central de Valores del Banco de la República"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96

**RESOLUCION EXTERNA No. 7 DE 2000**  
(Abril 28)

Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el acceso a los servicios del Depósito Central de Valores del Banco de la República

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 21 de la ley 31 de 1992 y 22 de los Estatutos del Banco de la República expedidos mediante Decreto 2520 de 1993,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Podrán tener acceso a los servicios del Depósito Central de Valores del Banco de la República, en calidad de depositantes directos, los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros, las sociedades de capitalización, las entidades aseguradoras, las bolsas de valores, las sociedades comisionistas de bolsa, los depósitos centralizados de valores establecidos en Colombia, el Banco de la República, la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN-, las entidades con regímenes especiales en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, los organismos multilaterales de crédito, y las entidades públicas que deban efectuar o mantener inversiones en títulos emitidos por el Gobierno Nacional administrados por el Banco de la República.

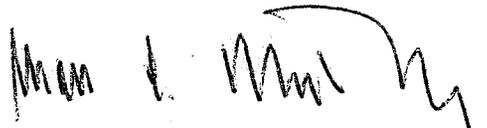
Las demás personas naturales o jurídicas podrán tener acceso a los servicios del Depósito Central de Valores como depositantes indirectos, por conducto de los depositantes directos autorizados para este tipo de intermediación de acuerdo con su respectivo régimen legal, y aquellas personas jurídicas, que teniendo la calidad de depositantes directos, deseen actuar ante el Depósito Central de Valores por conducto de otros depositantes directos.

**Parágrafo.** En el evento previsto en el inciso anterior, los depositantes directos deberán mantener separados los registros correspondientes a títulos de terceros de aquellos que correspondan a su posición propia, para lo cual deberán solicitar al Banco de la República la apertura de una subcuenta por cada tercero, cumpliendo los requisitos que se establezcan en el reglamento del Depósito Central de Valores.

Artículo 2º. Los requisitos para la vinculación tanto de los depositantes directos como de los indirectos serán los señalados en el respectivo reglamento del Depósito Central de Valores que expida el Banco de la República y que autorice la Superintendencia de Valores.

Artículo 3º. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil (2000).

  
JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR  
Presidente

  
GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Secretario